I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Orden de 24 de marzo de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula la participación de los docentes jubilados en las actividades de los centros educativos públicos.

La figura del profesor emérito, regulada por la disposición adicional séptima de la Ley 30/1984 dentro del ámbito universitario, ha sido objeto de un amplio desarrollo normativo posterior mediante diversos reales decretos y su consiguiente concreción en los estatutos de las diferentes universidades españolas. Si bien dicha figura no se contempla en las enseñanzas no universitarias, resulta muy conveniente adoptar decisiones que canalicen el potencial humano y profesional de los docentes jubilados hacia la participación en la vida de los centros educativos. La dilatada experiencia de estos profesionales, el sosiego con que pueden abordar sus actividades y la formación académica que les dio acceso a la función docente, les configura como agentes ideales en la mejora de la actividad escolar. De modo recíproco ellos pueden beneficiarse de una mayor fluidez en sus relaciones personales, en la comunicación con otras generaciones y en el refuerzo de su autoestima mediante la participación directa en actividades útiles para la sociedad que los integra.

No pretende esta disposición establecer una vía adicional de remuneraciones para este colectivo, ni su contratación como personal emérito en activo, sino la apertura de cauces de participación que aseguren de una parte su colaboración eficaz, y el reconocimiento de la consejería competente en materia de educación a sus antiguos trabajadores.

En consecuencia, y en su virtud

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Orden regular la participación de los docentes jubilados en las actividades de los centros educativos públicos.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán acogerse a esta medida los funcionarios de carrera docentes jubilados de cualquiera de los cuerpos docentes no universitarios regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o por cualquier otra ley orgánica anterior de las que sucesivamente han definido el marco del sistema educativo español y que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber prestado servicios en alguno de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de su actual lugar de residencia.
- b. Residir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aunque no se cumpla el requisito anterior.

- c. No haber perdido su condición de funcionario por razón de expediente disciplinario.
 - d. Ser propuesto por la dirección del centro con el que pretende colaborar.
- e. Obtener la correspondiente autorización de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

Artículo 3.- Procedimiento de participación.

Los centros docentes públicos que lo deseen incluirán en su Programación General Anual una serie de actividades o proyectos a realizar por el centro y en los que podrán participar los docentes jubilados.

Los docentes jubilados que deseen participar, individualmente o como conjunto de varios compañeros, se dirigirán por escrito a la dirección del centro docente indicando:

- 1. Curriculum vitae.
- 2. Tipo de actividades o proyectos en los que desea participar.
- 3. Estimación del tiempo y horario que puede dedicar al centro, así como de los cursos académicos durante los que desea colaborar.

La dirección del centro, oídos el claustro de profesores y el consejo escolar, decidirá motivadamente sobre las solicitudes recibidas y elevará propuesta a la dirección general competente en materia de recursos humanos. Esta propuesta irá acompañada de un informe indicando:

- 1. Descripción sucinta de las actividades o proyectos del centro incluidos en su Programación General Anual y en los que pueden participar los docentes jubilados.
- 2. Relación de docentes jubilados que han solicitado participar en cada uno de ellos y que son propuestos por la dirección del centro.

La dirección general, una vez comprobado que los solicitantes cumplen con los requisitos correspondientes establecidos en el artículo 2 de la presente Orden, emitirá resolución de autorización, en su caso, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 4.- Carácter de las actividades.

Las actividades o proyectos en los que participen los docentes jubilados no tendrán carácter remunerado ni conferirán derecho a ocupar puestos de trabajo y, en caso de implicar relación directa con el alumnado, serán realizados siempre bajo la responsabilidad directa del profesorado titular. En ningún caso su participación podrá suponer una merma en la atribución de los recursos humanos que correspondan a cada centro.

Artículo 5.- Tipos de actividad.

Podrán realizar actividades de colaboración encuadradas dentro de los siguientes apartados, siempre que sean compatibles con su condición de jubilados:

- a. Colaboración en el diseño y ejecución de actividades complementarias y extraescolares.
- b. Talleres y actividades prácticas con ocasión de celebraciones, encuentros, ferias escolares, conmemoraciones especiales, actividades deportivas..., que no estén integradas regularmente en el horario semanal de las diferentes materias.
- c. Programas de fomento de la lectura y optimización de las bibliotecas escolares.

- d. Creación, mantenimiento y aprovechamiento didáctico de museos escolares.
- e. Foros literarios o científicos con diferentes miembros de la comunidad educativa fuera del horario escolar.
 - f. Colaboración en la elaboración de materiales didácticos.
 - g. Preparación de prácticas en los diferentes laboratorios.
 - h. Revistas o publicaciones escolares.
 - i. Certámenes, concursos, encuentros y actividades de convivencia.
 - j. Escuelas de padres.
 - k. Tecnologías de la información y la comunicación.
 - I. Difusión de otras culturas como refuerzo al aprendizaje de idiomas.
- m. Colaboración en tareas de mantenimiento de los archivos del centro con vistas a su aprovechamiento en investigaciones históricas, pedagógicas o didácticas.
 - n. Actividades de investigación o innovación científica o didáctica.
- o. Actividades de relación del centro con las empresas e instituciones con su entorno.

Artículo 6.- Seguimiento.

La dirección del centro informará trimestralmente al consejo escolar del desarrollo y seguimiento de las actividades o proyectos y de los docentes jubilados que participan en los mismos.

En caso de realizarse las actividades o proyectos bajo la responsabilidad del profesorado titular, se requerirá su previa aquiescencia.

Artículo 7.- Derechos de los participantes.

Los docentes jubilados que se acojan a esta medida tendrá derecho a:

- a. Usar las instalaciones y materiales del centro siempre que ello no dificulte la actividad del profesorado titular.
- b. El libre acceso a los locales e instalaciones que la dirección le haya señalado para su actividad en el horario correspondiente.
- c. Ser invitado por los órganos colegiados del centro a las sesiones que estos determinen con voz pero sin voto.
- d. Recibir del resto de miembros de la comunidad educativa la consideración y respeto que se deriva de su condición humana y profesional.
 - e. Relacionarse con la comunidad de familias del centro.
- f. Participar en grupos de trabajo y proyectos de formación que se lleven a cabo en su centro o en el Centro de Profesores Región de Murcia, siempre que ello no suponga la exclusión de profesionales en activo.
 - g. Usar el correo electrónico @murciaeduca.
- h. La participación en las actividades que la consejería competente en materia de educación diseñe específicamente para los docentes jubilados que colaboren con los centros educativos.
- i. La cobertura de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes por el tiempo que permanezcan en el centro.

Artículo 8.- Compromisos de los participantes. Los docentes jubilados participantes adquieren los siguientes compromisos:

- a. Acatar la autoridad de la dirección del centro y las autoridades educativas en el desempeño de sus tareas de colaboración.
- b. Diseñar su participación de manera que no dificulte el acceso del profesorado titular al uso de los recursos del centro.
- c. Desarrollar sus tareas en los locales y horario señalado con la periodicidad establecida.
 - d. Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e. Realizar sus actividades de modo altruista y sin la percepción de retribución alguna a cambio.

Artículo 9.- Compromisos de la dirección del centro.

La dirección del centro se compromete a:

- a. Velar por que la comunidad educativa los acoja tributándoles el respeto y la consideración que merece la dedicación de toda una vida a la tarea de enseñar y la voluntariedad de su actual colaboración.
- b. Facilitar su participación dotándolos de los recursos necesarios dentro de las condiciones materiales y económicas del centro.
- c. Mediar en los conflictos que su actividad pudiera generar con el resto de la comunidad educativa, preservando siempre su seguridad personal y su bienestar físico y psíquico.
- d. Realizar un seguimiento de su actividad reflejándolo en los documentos institucionales que proceda.
- e. Colaborar con la consejería competente en materia de educación en el mantenimiento de una base de datos de estas personas y en el diseño, difusión y ejecución de las actividades de homenaje, formación o convivencia que para ellos pudieran diseñarse.

Artículo 10.- Compromisos de la Consejería competente en materia de Educación.

- La Consejería, a través de la dirección general competente en recursos humanos se compromete a:
- a. Expedir las correspondientes autorizaciones a los centros y docentes jubilados solicitantes en los plazos que se establezcan.
- b. Crear y mantener una base de datos con los solicitantes que obtengan autorización.
- c. Difundir esta iniciativa entre los centros educativos públicos e impulsar su participación.
- d. Remover todos los obstáculos y liberar los recursos necesarios para que los docentes jubilados participantes puedan ejercer los derechos que se describen en el artículo siete de esta orden.
- e. Realizar actividades de formación, convivencia y homenaje para estos antiguos funcionarios que repercutan en su mejor integración social, en las actividades que desarrollan y en la mejora de su calidad de vida.
- f. Resolver los conflictos que afecten a estos docentes jubilados y que no puedan solucionarse en el entorno del centro, preservando su salud física y psíquica.
 - g. Reconocimiento a su labor realizada en los centros.

Artículo 11.- Extinción.

La colaboración aquí definida podrá extinguirse por:

- a. Cese del periodo para el que se concedió autorización.
- b. Revocación de la autorización a propuesta del mismo consejo escolar que los acogió.
 - c. Resolución de oficio de la consejería competente en materia de educación.
 - d. Derogación de la presente norma.

Artículo 12.- Consejos Escolares.

Los consejos escolares municipales y el Consejo Escolar Regional podrán adoptar iniciativas que impliquen la participación de estos docentes jubilados en actividades que afecten a más de un centro de su ámbito competencial.

Artículo 13.- Otras entidades participantes.

Las organizaciones sindicales, las empresas y las instituciones públicas y privadas del entorno del centro podrán colaborar en estas medidas aportando recursos materiales, económicos y humanos que contribuyan a su diseño, impulso y ejecución.

Artículo 14.- Interpretación, ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa para la interpretación, ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 24 de marzo de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474